



SELLO QUARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREZE

Supp. de esta Promovida haues cumplido su obligaz, sin quedarle otra
 cosa que adelantar, No pudiendo serle de granamen la diligencia &
 que practican los Capitulares para la cobranza de los Donatios
 por el elto lo hizieron por adelantar su zelo en el serui, en que tocan
 prouision de sueldo, la misma q. que otorgaron a enadmo los señores Correg.
 Supp. en un cargo de allanar con la Reprou, de ministros del Rey
 para allanar las; siendo manifestado el odio que havia de caer
 en los capitulares por el ayuntamiento y familia que tienen con estos señores
 y que por su Cortada y falta de medios no se hama de lograr la cobranza
 z, Inuisto de haber practicado el Repartim, han faltado Repre-
 senta que son de Caballeros de la primera nobleza y otras persona q.
 poniendo en mala fe los ayreglados precedim, y madurez con que han
 Caminado; Contribuyendo a un mismo tiempo con las porciones
 que se les a considerado en sus motes, intenes en esta prouidencia
 manifest que se castar el serui, de S. M.; Idemando esta mudad
 Reparar y arguantes ^{medios} laca viable la expresion del S. Correg. Acaso
 que de todo se sequenta a S. M. con expresio a toda Diligencia, y al
 Ex. S. Procu. de Castilla, encaminandolas a los Cau. Procura-
 dores de Cortes, para que se pongan a un. Reales pies, a fin de que se
 surtase el Clem, que este granamen no se contienda con esta Ciu.
 ni en Capitulares, q. las Sultas. Razones que ban expresadas; y en el
 enterin el S. D. N. Bantita fero. Dea. Procur. General
 haga en Justicia la diligencia Comuen, para que el S. Correg.
 suspenda las que amanzado en rroporazion; y el gabo de lo expre-
 losati haga el S. Jurado depositario el propio con este acuerdo y pap,
 el S. S. D. N. S. a quien se comete su suste-
 Cisse Papel del S. D. Antonio dela Pedrosay Guerrero Supen
 intendente desta Promovida de onze del Corriente; en que bize se alla
 con orden para no se luv en los Repartim, de las rucenas y m-
 porciones las hazrendas de los Grandes de Castilla, y no se Compreen-
 didos en ellos; y que asi lo manifestta a esta mudad para que en su
 inteligencia, las exclua de los Repartim, las que tubieren

Las hazrendas de los
grandes no se repartir
en Donatios

